

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA.

Dte: JACQUELINNE RAMIREZ GARZON  
Ddo: WILLIAM BALLESTEROS OSORIO Y OTRO  
Rad.: No. 2020-00223  
Fecha: 27 de enero de 2022.  
Hora: 8:30 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

AUTO: Se constituye en audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S. ETAPA DE CONCILIACIÓN. En este estado de la diligencia y luego de varias propuestas las partes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio con relación a todas las pretensiones de la demanda instaurada en contra de WILLIAM BALLESTEROS OSORIO y DEPORTIVA GILLBALL S.A.S.

El acuerdo conciliatorio consiste en que el demandado WILLIAM HENRY BALLESTEROS OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.468.804, reconoce a la demandante JACQUELINNE RAMIREZ GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.750.977, la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000.00), quedando cubiertas todas las pretensiones de la demanda, suma de dinero que será cancelada en tres contados, el primero por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), el cual será cancelando a más tardar el 17 de febrero de 2022, el segundo pago de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) cuyo pago se efectuará a más tardar el 17 de marzo de 2022 y el tercer pago de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) el cual se efectuará a más tardar el 17 de abril de 2022; a través de transferencia electrónica a la cuenta de NEQUI a nombre de la demandante JACQUELINE RAMIREZ GARZON.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el despacho imparte su aprobación, sin costas para los intervinientes y se ordena el archivo definitivo de las diligencias previa desimantación en el sistema de gestión.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DISPONE:

**PRIMERO:** Impartir aprobación al acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, advirtiéndole que el mismo hace tránsito a cosa juzgada conforme a lo previsto en el artículo 19 de C.PTSS y presta mérito ejecutivo.

**SEGUNDO:** No hay lugar a imponer condena en costas por ser una resolución pacífica del conflicto y se ordena la terminación del proceso y archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

**TERCERO:** Una vez firmada el acta por secretaría se debe subir al micro sitio que tiene el despacho en la página de Rama Judicial, para que pueda ser consultada por los intervinientes, envíese copia de la presente acta una vez suscrita a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados  
**NOTIFICADO EN ESTRADOS**



**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe67f4c15413450f6748850a404f4d99f7eec39a4097d4a8aace5013f8272df**

Documento generado en 28/01/2022 09:46:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>